

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE MÚSICA DE CANARIAS EUMELIA

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación de docentes de Música de Canarias EUMELIA** dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos

Artículo 2.- Fines de la asociación.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1	Analizar la situación de la Educación Musical en la Comunidad Autónoma de Canarias y proponer soluciones a las situaciones problemáticas presentadas.
2	Defender la calidad de la enseñanza musical en todos los niveles y ámbitos educativos.
3	Promover la formación de los profesionales en Educación Musical en los diferentes niveles educativos (Infantil, Primaria, Secundaria, Conservatorio, Universidad y Escuelas de música en general)
4	Defender y apoyar la mejora profesional, científico y cultural del profesorado de educación musical.
5	Defender el patrimonio musical de la Comunidad Autónoma de Canarias.
6	Colaborar con la Administración competente, así como con asociaciones afines de ámbito estatal e internacional para favorecer la formación, el intercambio y enriquecimiento mutuo.
7	Cuantos se propongan los pertenecientes a la Asociación según el espíritu de la misma.

Artículo 3.- Actividades

1. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

1	Organización y participación en cursos de formación, jornadas, congresos, encuentros, ciclos de conciertos, talleres...y similares, de ámbito insular, regional, estatal o internacional.
2	Promover actividades dirigidas a la formación continua del profesorado, mediante cursos de especialización y renovación pedagógica, jornadas, congresos, así como la posibilidad de constituir (seminarios) proyectos de formación permanentes.
3	Favorecer el intercambio de materiales y enriquecimiento de los asociados en el ámbito de la didáctica musical.
4	Creación, difusión y apoyo de agrupaciones musicales (coro, orquesta, agrupaciones de cámara, big band, grupos de pop/rock, folk...) acordes con los objetivos principales de la Asociación.
5	Actuación y participación de las diferentes agrupaciones musicales de la Asociación en manifestaciones músico-culturales.
6	Presentación de propuestas y consultas a la Administración.
7	Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y/o privadas.
8	Canalizar toda la información que sea de interés para los asociados
9	Publicaciones de folletos, boletines o revistas para el fomento de los objetivos de la Asociación y del interés general.
10	Creación de cuantas comisiones de trabajo consideren oportunas los distintos órganos de la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
11	Cualquier otra actividad, de acuerdo con los objetivos y fines de la Asociación, pueda contribuir al logro de los objetivos de la Asociación.

2. Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

Artículo 4.- Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:

Vía	Avenida Tres de Mayo
Número	12
Localidad	Santa Cruz de Tenerife
Municipio	Santa Cruz de Tenerife
Código postal	38003

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma Canaria sin perjuicio de poder estar confederada en territorios más amplios, de acuerdo con el procedimiento legal establecido y con arreglo a lo dispuesto en la legislación de asociaciones.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Órganos sociales.

Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El órgano de representación (o Junta Directiva)

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un tercio de los socios.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Todos los miembros quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea General incluyendo a los ausentes, disidentes y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un porcentaje no inferior a un tercio.

Además del orden del día a desarrollar, la convocatoria expresará el día, hora y lugar de la reunión. En cuanto al lugar de celebración, se entiende que puede realizarse de forma telemática, en ese caso debería indicarse la plataforma telemática a utilizar, enlaces de conexión, enviando con antelación suficiente y de forma segura, las claves de conexión.

El Secretario redactará el acta de cada reunión con un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo

asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Requerirán dos terceras partes de los asociados presentes o representados, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a la disolución de la entidad
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes
- d) Adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente el órgano de representación.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
- f) Acordar la integración de la asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- k) Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y conocer las bajas voluntarias de los asociados/as.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos
- m) Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias si las hubiera.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean del órgano de representación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario/a del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente de la asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta para ello deberá solicitarlo y aportar dicha intervención o propuesta. Tanto la solicitud como la intervención o propuesta deberán ser entregadas por escrito a la persona que ejerza las funciones de secretario/a.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Las votaciones serán públicas, salvo cuando la Asamblea decida por mayoría el carácter secreto de la votación.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en la reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá bastante con el voto de las dos terceras partes de los asistentes, independientemente del número que haya.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 13.- Definición del órgano de representación

El órgano de representación de la asociación se denomina Junta Directiva.

Este órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as asociados/as.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea general por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.

Artículo 14.- Miembros del órgano de representación.

Serán requisitos indispensables para ser miembro del órgano de representación:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones del órgano de representación se celebrarán previa convocatoria del Presidente con, al menos, 5 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social. Las reuniones también podrán celebrarse telemáticamente, en tal caso se indicará la plataforma telemática a utilizar, enlaces de conexión, enviando con antelación suficiente y de forma segura, las claves de conexión.

Se reunirá de forma periódica por lo menos 3 veces al año y siempre que lo estime necesario el/la Presidente/a o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al/la Presidente/a.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

El órgano de representación estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un/a Presidente/a
- b) Un/a Vicepresidente/a
- c) Un/a Secretario/a
- d) Un/a Tesorero/a
- e) Mínimo 3 Vocales

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de 2 año/s, a excepción de la Junta Directiva fundadora que permanecerá por 1 año, pudiendo ser reelegidos en ambos casos.

Los miembros del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la

propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese.

Los miembros del órgano de representación podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

El órgano de representación dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones del órgano de representación.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General, pudiendo designar los componentes de comisiones para la elaboración y evaluación de los proyectos de la Asociación.

En particular son facultades del órgano de representación:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar y Proponer a la Asamblea General para su aprobación las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Acordar la celebración de actividades y redactar una programación anual de las mismas.
- d) Proponer a la Asamblea General el plan de trabajo de cada período, con las concreciones que correspondan respecto a objetivos, tareas, calendario y posibles responsables de cada uno de los aspectos anteriores.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Crear las comisiones de trabajo que sean oportunas y nombrar a sus integrantes; además, nombrará un responsable de cada comisión y no será necesario que forme parte de la Junta Directiva. Las comisiones de trabajo actuarán bajo la dirección de la Junta Directiva.

- g) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones y otras ayudas.
- h) Comparecer delante de los organismos públicos para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- i) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- j) Resolver provisionalmente cualquier imprevisto en los presentes Estatutos, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- k) Sustituir provisionalmente las vacantes que se produzcan por cualquier causa.
- l) Proponer a la asamblea la condición de socio.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que éstos deleguen en la Junta Directiva.
- n) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la forma más amplia que reconozca la ley.
- o) Convocar las Asambleas Generales y articular los órdenes del día
- p) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados
- q) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- r) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- s) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del/a Presidente/a.

Serán atribuciones del/a Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del órgano de representación y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 20.- Funciones del/a Vicepresidente/a.

Serán facultades del/la Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
- b) Las que les deleguen el/la Presidente/a o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones de la Secretaría

Corresponderá al/la Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del órgano de representación.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la memoria de actividades.
- h) En general, formalizar las convocatorias, acuerdos y disposiciones estatutarias.

El Secretario lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea General. El Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe para cubrir su vacante y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22.- Funciones del/la Tesorero/a

Son facultades del/la Tesorero/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto

El Tesorero será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe para cubrir su vacante por motivos de enfermedad o cualquier otra causa y tendrán las mismas atribuciones que él.

La apertura de cuentas y su disposición en entidades bancarias deberá efectuarse con dos firmas mancomunadas: la del Presidente/a junto con la de otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Funciones de los/as Vocales

Los/as vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera el órgano de representación.

SECCIÓN TERCERA.- DEL REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 24.- Elección del órgano de representación

Los/as miembros del órgano de representación serán elegidos/as por mayoría absoluta entre los/as asociados/as (mayoría absoluta: la mitad más uno de los asociados asistentes a la votación) mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, dicha votación se realizará en una Asamblea General previa presentación por escrito de la candidatura, donde se hará constar necesariamente la totalidad de los puestos a cubrir, con los nombres y cargos de cada uno de los candidatos, con la firma de cada uno de ellos/as como aceptación de conformidad con nuestro proceso electoral.

Para ser admitida, toda candidatura deberá incluir al menos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos 3 vocales en lista cerrada.

A la candidatura se adjuntarán las líneas de actuación del equipo para los próximos dos años.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros del órgano de representación.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato del órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el/la Presidente/a en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por un miembro de la junta directiva que no opte a la/s nueva/s candidatura/s, dos asociados/as que voluntariamente se presenten para esta función y los socios de número más antiguo y más moderno, dichos/as miembros tampoco podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as dos asociados/as de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cinco miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:



- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los cinco días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva remitiéndose la preceptiva Convocatoria de Asamblea General a celebrar en 14 días.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas. La nueva candidatura podrá presentarse a título individual.

Las personas elegidas individualmente, deberán ganar por mayoría relativa (los que más votos obtengan).

En todas las elecciones se solicitarán suplentes que ocuparán los cargos propuestos por la Directiva en caso de necesidad.

- a) Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.
- b) El ejercicio de los cargos será gratuito.

c) La Junta Directiva estará formada por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Tesorero.
- El Secretario.
- Un número de vocales (mínimo 3)

La duración de los cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos, excepto la primera Junta Directiva que será por un año.

El cese se producirá a petición de los interesados o por revocación de la Asamblea General. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea Extraordinaria.

En el caso de dimisión o cese de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, se considerará dimitida en pleno y se convocará una Asamblea General Extraordinaria para la elección de una Junta Directiva hasta el término del período ordinario.

En el caso de ser elegida una nueva Junta Directiva en su totalidad, se cumplimentarán en dicha asamblea todos los requisitos de una asamblea ordinaria: Informe de gestión estado de las cuentas, ...

Artículo 27.- Moción de censura.

La moción de censura al órgano de representación deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de siete días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS/AS ASOCIADOS/AS.

Artículo 28.- Asociados/as.

Pueden formar parte de la Asociación aquellos profesionales mayores de edad con capacidad de obrar y no sujetos a condición legal que lo impida. Con titulación pertinente y suficiente para impartir enseñanza de Educación Musical en Infantil, Primaria, Secundaria, Conservatorio, Universidad así como en Centros de Enseñanza Musical No reglada o que tengan relación con la docencia de la música en cualquiera de sus ámbitos con interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Procedimiento de admisión.

Las personas que deseen asociarse lo solicitarán por escrito al Presidente/a, quien someterá la decisión a la Junta Directiva y ratificados o revocados, en la siguiente Asamblea General

La solicitud se formalizará con sujeción a los términos del o los formularios que establezca la propia Asociación, por el que se comprometerán expresa y formalmente a aceptar los Estatutos de la Asociación y a abonar las correspondientes cuotas ordinarias y/o extraordinarias que fije la Asamblea General.

Todos los asociados estarán inscritos en el Libro-Registro de la Asociación que estará custodiado por el/la Secretario/a y en el que quedarán reflejadas puntualmente las incorporaciones y bajas de los socios que se produzcan durante la vida de la Asociación.

Artículo 30. Clases de asociados.

Dentro de la Asociación se establecen las siguientes clases de socios:

- a) SOCIOS FUNDADORES, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) SOCIOS DE NÚMERO, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) C. SOCIOS DE HONOR, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de estos socios corresponde a propuesta por la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea.

Artículo 31. Derechos de los/as asociados/as fundadores/as y de número.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.

- b) Elegir y ser elegido en los órganos de representación de la Asociación.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, de la situación económica de la Asociación y de las actividades que realice.
- e) Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo que se constituyen en relación con las actividades de la Asociación.
- f) Proponer, por parte de al menos un 10% de los socios, a la Asamblea cualquier iniciativa que se considere de interés y/o la pérdida de la condición de socios en casos que así procedan a su juicio.
- g) Solicitar al Presidente la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, cuya petición deberá ser como mínimo de un tercio de los socios.
- h) Cualquier otro derecho derivado de estos Estatutos o de la legislación vigente.

Artículo 32. Obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y de número.

Serán deberes de los socios fundadores y de número los siguientes:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva, u órganos de gobierno de la Asociación al efecto.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas que apruebe la Asamblea General.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.
- d) Acudir a los actos y actividades que organizados por los distintos órganos de la Asociación le afecten directamente.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 33.- Asociados/as Honoríficos/as.

Los/as asociados/as honoríficos/as tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado/a.

La condición de miembro de la Asociación se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por no satisfacer las cuotas establecidas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias y normas vigentes en general.
- d) Régimen sancionador. La separación de la Asociación de los sancionados se producirá cuando se cometan actos relacionados con los apartados b. y c. anteriores o bien por algunas de las causas siguientes:
 - 1. Deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la asociación.
 - 2. Intencionadamente obstaculice en alguna medida, el funcionamiento de los órganos de gobierno de la asociación.
 - 3. Por conducta incorrecta o inapropiada.

Para acordar la separación será necesario un expediente disciplinario en el que se contemple la audiencia del asociado afectado y cualquier otro socio que quiera intervenir a favor o en contra de la medida propuesta.

La baja será acordada en Asamblea General a propuesta de la junta Directiva y a consecuencia del expediente disciplinario, comunicada previamente al socio afectado.

La baja se adoptará con el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes a la Asamblea General.

La baja de Socio, no comportará derecho a la devolución de las cuotas satisfechas ni aportaciones efectuadas, tampoco en la parte proporcional correspondiente al ejercicio en curso.

CAPÍTULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 35.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables

- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.
- e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- j) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- k) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.

- c) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- d) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los/as miembros del órgano de representación:

- a) Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los/as miembros del órgano de representación:
 - 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
 - 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 - 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
 - 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 - 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.
- b) Se consideran infracciones graves:
 - 1.- No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
 - 2.- No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.
 - 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Tienen la consideración de infracciones leves:
 - 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
 - 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
 - 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano de representación.

4.- La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/a asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el/a asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a el órgano de representación, nombrándose a tal efecto por ésta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

En caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro del órgano de representación éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a Secretario/a la

práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del órgano de representación, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as que estará custodiado por el Secretario y en el que quedarán reflejadas puntualmente las incorporaciones y bajas de los socios que se produzcan durante la vida de la Asociación y de

aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y del órgano de representación, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique, si es necesario.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

El órgano de representación, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los/as mismos/as.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Asociación inicia su actividad sin patrimonio fundacional. Posteriormente se irá formando dicho patrimonio merced al excedente que pueda resultar de los recursos económicos que se especifican en el artículo 48.

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día de cada año, coincidiendo con el año natural, y se regulará en cuanto a elaboración, propuesta, aprobación, ejecución y liquidación por lo dispuesto en los presentes estatutos.

La contabilidad se desarrollará adaptada al Plan General de Contabilidad vigente.

Artículo 48.- Recursos económicos

Los Recursos económicos de la Asociación estará integrado por:

- a) Las cuotas y/o aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General (ordinarias, extraordinarias o de ingreso).
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la Asociación, así como de actuaciones de las agrupaciones musicales pertenecientes a la Asociación. Los ingresos y /o gratificaciones que se generen por dichas actuaciones, irán a la Tesorería de la Asociación para atender los gastos de organización.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualquier otro ingreso legalmente admitido que no comprometa la independencia y objetividad de la actuación de la Asociación ni su prestigio.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 49.- Modificación de Estatutos

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por alguno de los órganos de gobierno o a petición de la mayoría absoluta de los asociados, debiéndose comunicar por escrito para su conocimiento.

Estas propuestas, presentadas mediante escrito dirigido al Presidente/a, habrán de ser leídas y sometidas a consideración de la Asamblea.

Artículo 50.- Normas de régimen interno.

Las modificaciones de los presentes estatutos se podrán realizar por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, necesitándose para la formal aprobación de las modificaciones propuestas, el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes como mayoría cualificada.

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 51.- Causas.

La Asociación de Docentes de Música de Canarias Eumelia se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva, por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin. Se requiere el voto favorable de dos tercios de los socios. Debe disolverse por sentencia judicial firme.

La Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de 15 asociados esté dispuesto por escrito a constituirse como directiva y continuar la vida de la Asociación.

El rechazo por la Asamblea de la proposición de disolución presentada a instancia de la Junta Directiva implicará la inmediata revocación de los nombramientos de todos sus integrantes, la constitución de una Junta Gestora y la apertura de un periodo de candidaturas para todos sus cargos electos en el plazo más breve posible.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora

La disolución de la Asociación abre un período de liquidación, hasta el fin del cual conservará su entidad jurídica y los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

En el caso de disolución, corresponde a los liquidadores: concluir las operaciones pendientes y realizar las que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Destino del patrimonio social en caso de disolución será el siguiente:

- a) Pago de las deudas existentes al tiempo de acordarse la disolución.
- b) El remanente se entregará a la entidad que en el futuro pase a asumir los mismos fines que en la actualidad asume la presente Asociación.
- c) En caso de no constituirse otra Asociación que asumiera estas funciones dicho remanente se distribuirá entre ONGs sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no se halle previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica de 22 de marzo de 2003, reguladora del Derecho de Asociación.

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas

Vº Bº PRESIDENTA

Vº Bº SECRETARIA